

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE JUNIO DE 1999

Nº 23,825

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 55

(De 22 de junio 1999)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA." PAG. 2

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

VICEMINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 074

(De 11 de junio 1999)

"AUTORIZAR EL TRASPASO A TITULO DE DONACION A FAVOR DEL INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, CORRESPONDIENTE A UN GLOBO DE TERRENO." PAG. 2

RESOLUCION Nº 075

(De 11 de junio 1999)

"ACCEDER A LA PETICION FORMULADA POR LOS SENADORES MARIA RUBIALES DE PORRO, MANUEL FEDERICO PORRO MARCEU, GUILLERMO MOORE DE LA SERNA Y SUSANA PUIGGARI DE MOORE." PAG. 5

RESOLUCION Nº 076

(De 11 de junio 1999)

"ACEPTAR LA DONACION A TITULO DE DONACION, PROMOVIDA POR EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A FAVOR DE LA NACION, SOBRE UN GLOBO DE TERRENO." PAG. 7

RESOLUCION Nº 078

(De 14 de junio 1999)

"MODIFICAR LA CLAUSULA PRIMERA Y SEGUNDA DE LA RESOLUCION Nº 044 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 1999, EN EL SENTIDO DE QUE EL PLANO APROBADO PARA LA SEGREGACION A NOMBRE DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, ES EL PLANO Nº 30102-86618 APROBADO POR LA DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1999." PAG. 9

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 051-98

(De 15 de septiembre 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMENOS, S.A." PAG. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-81

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA MARTA CECILIA SUAREZ THOMAS." PAG. 16

RESUELTO Nº TP-82

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA LILIA ELENA YOUNG DE ALVAREZ." PAG. 17

RESUELTO Nº TP-83

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR PETER FRANZ JOSEF SCHEUERMANN." PAG. 18

RESUELTO Nº TP-84

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA LIDA MABEL TRUJILLO DE LEON." PAG. 20

RESUELTO Nº TP-85

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA BERTA ELIDA BONILLA APARICIO." PAG. 21

RESUELTO Nº TP-86

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA LESBIA ALICIA SALAS." PAG. 22

RESUELTO Nº TP-88

(De 17 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO AL SEÑOR ERICK ROGELIO MUÑOZ MADRID." PAG. 24

CONTINUA EN PAGINA 2

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/2.60**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESUELTO N°TP-89

(De 20 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA PAMELA AILENE CERRUD DE PONTE." PAG. 25**RESUELTO N°TP-90**

(De 20 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA GIANNI MARCELA MOCCI PRADOS." PAG. 26**RESUELTO N°TP-94**

(De 20 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA LENA ESTHER CARR QUIROS." PAG. 27**RESUELTO N°TP-96**

(De 20 de mayo 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION COMO TRADUCTOR PUBLICO A LA SEÑORA ADELINA MINATTI DETURNER." PAG. 29**MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION****RESOLUCION N° 03-99**

(De 14 de junio 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA CENTRALIZADO DE CITACIONES, SE CREA EL CENTRO DE CITACIONES JUDICIALES DEL MINISTERIO PUBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 30**RESOLUCION N° 04-99**

(De 14 de junio 1999)

"POR LA CUAL SE REFORMA LA RESOLUCION N° 01-99 DEL 4 DE MAYO DE 1999, MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNARON A LAS FISCALIAS SUPERIORES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL COMO FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE FAMILIA PARA EL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI." PAG. 32**RESOLUCION N° 05-99**

(De 14 de junio 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LAS FISCALIAS NOVENA Y DECIMA DE CIRCUITO DE PANAMA COMO FISCALIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA." PAG. 33**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS****ACUERDO N° 4**

(De 15 de agosto 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 3 DE 22 DE ABRIL DE 1980 Y ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO." PAG. 34**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 172**

(De 22 de junio 1999)

"DECLARAR IDONEO PARA SER MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL DOCTOR ORLANDO ANTONIO BARSALLO." PAG. 49**AVISOS Y EDICTOS**

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 55
(De 22 de junio 1999)**

“Por el cual se designa a la Viceministra de la Presidencia, Encargada”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO : Se designa a **MARIA LUISA DE LINDO**, actual Directora Administrativa, como Viceministra de la Presidencia, Encargada, del 21 al 26 de junio, inclusive, por la ausencia de **OSCAR CEVILLE**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 074
(De 11 de junio 1999)**

**La Viceministra de Finanzas
del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud de donación de un globo de terreno con una superficie de CINCO MIL DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5019.65 M2), a segregar de la Finca 9232, Tomo 844, Folio 298, de la Sección de la Propiedad de Registro Público, Provincia de Chiriquí, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, debidamente descrito en el plano No. 40601-27774 de 4 de septiembre de 1998, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Que adjunto a su petición, se presentaron los siguientes documentos:

- 1-Nota DG-N-349-maa. de 09 de septiembre de 1998.
- 2- Certificado del Registro Público, en donde consta que La Nación es la propietaria de la Finca 9232 de la Provincia de Chiriquí.
- 3-Plano No.40601-27774 de 4 de septiembre de 1998.
- 4-Resolución CE-001-99 de 18 de febrero de 1999, de El Comité Ejecutivo del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Que al bien inmueble objeto del presente traspaso se le asignó un valor de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS** (B/.198,477.68), de conformidad con peritajes practicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se regulan las contrataciones públicas, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de otras entidades o dependencias públicas o asociaciones sin fines de lucro para, en este último caso, llevar a cabo, en dichos bienes actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000.000) el Consejo Económico Nacional, deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000.000), se requerirá el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Que el globo de terreno objeto de esta donación, es ocupado en la actualidad por el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para el funcionamiento del frigorífico de la ciudad de David y sus instalaciones, siendo necesario traspasar dicho inmueble de manera formal a dicha entidad.

Que los beneficios de la adjudicación, redundarán en beneficio de los programas que desarrolle el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, en la Provincia de Chiriquí.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el traspaso a título de donación a favor del INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, correspondiente a un globo de terreno con una superficie de CINCO MIL DIECINUEVE METROS CUADRADOS

CON SESENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (5,019.65 M2), a segregar de la Finca 9232, inscrita a Tomo 844, Folio 298, de la Sección de la propiedad Provincia de Chiriquí, de propiedad de La Nación, con un valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.198,477.68), debidamente descrito en el plano No.40601-27774 de 4 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Catastro.

SEGUNDO: El área donada es y será utilizada por el INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO, para la operación, ubicación y funcionamiento del frigorífico de la ciudad de David y sus instalaciones. Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio del INSTITUTO, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

TERCERO. Autorizar a la Viceministra de Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente.

Fundamento Legal: Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y artículo 26-B del Código Fiscal, artículos 4,6,7 y 14 de la Ley 97 de 1998, y el Resuelto 003-A1 de 29 de enero de 1999.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE,

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 075
(De 11 de junio 1999)

**La Viceministra de Finanzas
del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que los señores GUILLERMO MOORE DE LA SERNA, SUSANA PUIGGARI DE MOORE, MARIA RUBIALES DE PORRO y MANUEL PORRO, presentaron ante este Ministerio solicitud de reconocimiento de pago en concepto de la compra que había promovido con la empresa CORPORACION TURISTICA DE PANAMA, S.A. (antes denominada CORPORACION TURISTICA MELIA PANAMA, S.A.), sobre un lote de terreno identificado como G-36, perteneciente a la Finca 443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, hoy día de propiedad de La Nación, ubicada en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá.

Que los peticionarios, suscribieron contrato de Promesa de Compraventa de fecha 8 de noviembre de 1977, en el cual la Sociedad **CORPORACION TURISTICA DE PANAMA, S.A.**, antigua propietaria de la Isla Contadora, se obligaba a vender el lote de terreno en cuestión por la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.19,795.80)**, suma ésta que indican haber cancelado en su totalidad, presentando como prueba las letras de cambio giradas a favor de la suscrita persona jurídica, debidamente canceladas.

Que la Sociedad **CORPORACION TURISTICA DE PANAMA, S.A.**, traspasó a La Nación, en propiedad y a título gratuito, mediante Escritura Pública número 6,923 de 25 de agosto de 1994, de la Notaría Undécima de Circuito, todas las Fincas de su propiedad, entre ellas la número 443, objeto de la segregación.

Que en virtud de lo solicitado esta Dirección General, procedió a efectuar consultas a los distintos Departamentos de este Ministerio, emitiendo la Dirección General de Auditoría y Fiscalización Interna, mediante informe No.109-01-13 I-DGAYFI de 20 de mayo de 1998, la siguientes conclusiones:

".....

1-Que los señores Guillermo Moore, Susana Puiggari de Moore, Manuel F. Porro, y María Rubiales de Porro, quienes celebraron el Contrato de Promesa de Compraventa del lote G-36 perteneciente a la Finca No.443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en Isla Contadora, con la empresa Corporación Turística de Panamá, S.A., pagaron la totalidad del valor pactado por la compra del Lote en mención.

2-Que le asiste razón a los compradores al oponerse a que en la Escritura de Venta se incluya una Cláusula que los obligue a construir sobre dicho Lote una residencia en un término no mayor de cuatro años, ya que esta condición no fue establecida en el Contrato de Promesa de Compra Venta celebrado entre el vendedor y los compradores....."

En este mismo sentido, la Dirección General de Proveeduría y Gastos mediante memorandum 301-02-248 de 14 de junio de 1998, determinó el siguiente criterio:

".....Es claro, que si a La Nación se le traspasaron todos los derechos de las sociedades Contadora Panamá, S.A., Y Corporación Turística Panamá, S.A., le compete entonces formalizar la escritura del lote en referencia a favor del Sr. Moore y su señora quie. firmaron contrato de Promesa de Compraventa con Contadora Panamá, S.A., en septiembre de 1977 para la obtención a título de compra del lote G-36 y cancelaron a dicha empresa el precio convenido de B/.19,795.80.

Conclusión: Salvo opinión en contrario no se requiere de la resolución de excepción de acto publico, y la autorización para venderle directamente el Lote G-36 al Sr. Moore. Sólo se requiere hacer la Escritura Pública correspondiente para perfeccionar esta adquisición...."

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la petición formulada por los señores **MARIA RUBIALES DE PORRO, MANUEL FEDERICO PORRO MARCEU, GUILLERMO MOORE DE LA SERNA Y SUSANA PUIGGARI DE MOORE**, en relación al reconocimiento del pago efectuado en concepto de compra del lote de terreno identificado como G-36 , a segregar de la Finca 443, inscrita al Tomo11, Folio 02, ubicada en la Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, por un monto de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA CENTESIMOS (B/.19,795.80)** descrito en el plano No.81-53225 de 30 de julio de 1985, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

SEGUNDO: Autorizar a la señora Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba la correspondiente Escritura de traspaso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 28 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 de 20 de febrero de 1990, Resuelto 003-A1 de 29 de enero de 1999, Ley No.97 de 21 de diciembre 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

RESOLUCION N° 076
(De 11 de junio 1999)

*La Viceministra de Finanzas
del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ha promovido ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el traspaso a título de donación de un globo de terreno con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS

CAUDRADOS (892.64 M2), a segregar de la Finca No. 19549, inscrita al Tomo 469, Folio 358, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, debidamente descrito en el Plano No.80812-86521 de 3 de mayo de 1999, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que la donación promovida por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, se hace con la finalidad de que La Nación, traspase con posterioridad el globo de terreno en cuestión, a favor de EL CLUB DE LEONES DE JUAN DIAZ, Persona Jurídica inscrita a la Ficha Común número C-00215, Rollo 48, Imagen 00060, de la Sección de Micropelícula Común del Registro Público.

Que el globo de terreno objeto de la donación, ha sido utilizado por más de 19 años como la sede de dicha Asociación en el Corregimiento de Juan Díaz, manteniéndolo bajo su custodia y administración, brindando múltiples servicios a la comunidad.

Que de conformidad con peritajes practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, se le asigna al globo de terreno objeto de la presente donación un valor de VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.20,084.40).

Que el artículo 102 de la Ley 56 de 1995, por la cual se regulan las contrataciones públicas, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establece que sólo se podrán enajenar bienes públicos, a título de donación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas a favor de asociaciones sin fines de lucro que lleven a cabo en dichos bienes, actividades de comprobado interés general o social. En el caso de donaciones de bienes cuyo valor esté comprendido entre los doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) el CONSEJO ECONOMICO NACIONAL, deberá emitir concepto favorable. Si la donación excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), se requerirá el concepto favorable del CONSEJO DE GABINETE.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la donación a título de donación, promovida por el BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, a favor de La Nación, sobre un globo de terreno con una superficie de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (892.64 M2), a segregar de la Finca No.19549, inscrita al Tomo 469, Folio 398, de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, debidamente descrita en el plano No. 80812-86521 de 3 de mayo de 1999, de propiedad del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, con un valor de VEINTE MIL OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA CENTESIMOS (B/.20,084.40).

SEGUNDO: *La Nación acepta la presente donación a título de beneficio de inventario.*

TERCERO: *Traspasar a título de donación a favor de el CLUB DE LEONES DE JUAN DIAZ, Persona Jurídica, debidamente inscrita a Ficha Común C-00215, Rollo 48, Imagen 00060, de la Sección de Micropelícula Común del Registro Público, el bien inmueble que resulte inscrito a favor de La Nación, una vez hecha la segregación descrita en el artículo primero de la presente resolución.*

CUARTO: *El área donada será utilizada por el CLUB DE LEONES DE JUAN DIAZ, en la sede de dicha Asociación en el Corregimiento de Juan Díaz, el cual redundará en beneficio de la población de dicha comunidad, por los múltiples servicios y beneficios sociales que brindará.*

Igualmente, deberá hacerse constar en la Escritura Pública contentiva de la donación, la limitación al derecho de dominio de la Fundación, contenida en el artículo 26-B del Código Fiscal.

QUINTO: *Autorizar a la Viceministra de Finanzas, para que suscriba la Escritura Pública correspondiente.*

FUNDAMENTO LEGAL: *Artículo 8 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, y artículo 102 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y artículo 26-B del Código Fiscal, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto 003-A1 de 29 de enero de 1999.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas
Ministerio de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 078
(De 14 de junio 1999)

La Viceministra de Finanzas
Del Ministerio de Economía y Finanzas
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 15 de abril de 1999, se dictó la Resolución No. 044, por la cual se resuelve:

"PRIMERO: Autorizar la segregación de un lote de terreno con un área de 184.25 Mts.2, de la Finca No. 5005 inscrita al Tomo 735, Folio 394 de la Sección de Propiedad del Registro Público, de

propiedad de LA NACION, ubicada en la Bahía de Manzanillo, Barrio Norte, Corregimiento Cabecera, Distrito y Provincia de Colón, a favor de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, para la construcción y operación de la torre de control de tráfico marítimo, así como la instalación del sistema de posicionamiento global por satélite, para la Bahía de Manzanillo, tal como se describe en el Plano No.80101-86618 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Traspasar a título de donación a la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, la Finca que resulte inscrita en el Registro Público que concierne a la segregación del lote de terreno que se describe en el Plano No. 80101-85661 indicado."

Que en la parte resolutive de dicha Resolución se indica que el Plano aprobado por esta Dirección General de Catastro, es el número 80101-85661 de fecha 8 de febrero de 1999, cuando en realidad el número del Plano aprobado para esta diligencia es el No.30102-86618 de fecha 8 de febrero de 1999.

Que en virtud de lo indicado y toda vez que el error es evidente, la suscrita Viceministra de Finanzas, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la Cláusula Primera y Segunda de la Resolución No. 044 de fecha 15 de abril de 1999, en el sentido de que el Plano aprobado para la segregación a nombre de la AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, es el Plano No.30102-86618 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 8 de febrero de 1999.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, y por el Resuelto No.003-AL de 29 de enero de 1999.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

NORBERTA A. TEJADA CANO
Viceministra de Finanzas

REPUBLICA DE PANAMA **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICA**

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ADMINISTRACIÓN VIAL
PRESTAMO B.I.D No.769/OC-PN

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/A/01/99
MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº 051-98
(De 15 de septiembre 1998)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MARIO J. CONTE**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.2-50-105, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, ENCARGADO** y el **LICDO. RENÉ LUCIANI L.**, con cédula de identidad personal NO.-8-197-628, Director del Programa de Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominarán

EL ESTADO, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO PARDO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en le Registro Público, sección de Micropelicula Mercantil a FICHA 132447 ROLLO,13456 IMAGEN 83, con Licencia Tipo Comercial No.27132, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO N° 21-98, para LA REHABILITACIÓN DE LAS CARRETERA: "24 de DICIEMBRE A ENTRADA DE PACORA-C.P.A. PACORA**, en la Provincia de Panamá que forman parte del Programa de Rehabilitación y Mantenimiento y Administración Vial, Préstamo No.769/OC-PN (B.I.D.) celebrado el día (13) julio de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

El CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE LA CARRETERA DESDE: 24 DE DICIEMBRE A ENTRADA DE PACORA Y C.P.A.-PACORA, en la Provincia de Panamá, de acuerdo en todo el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

CANTIDAD APROXIMADA

CAPABASE	11,213.0	M3
RIEGO DE IMPRIMACION	103,101.0	M2
HORMIGON ASFALTICO CALIENTE (0.05 MTS.A. 0.075 MTS)	17,700.0	TON.
IMPRIMACION Y DOBLE SELLO	9,418.0	M2.
ESCARIFICACION Y CONFORMACION DE CALZADA	96,548.0	M2
SEÑALIZACION HORIZONTAL (PINTURA TERMO PLASTICA)	45,8	KMS

Además: Tubos de hormigón, cunetas pavimentadas profundas y medias cañas, limpieza de alcantarillas de tubos, parcheo profundo, limpieza de cauce etc.

SEGUNDO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello. EL CONTRATISTA no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del B.I.D.

TERCERO

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS , para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son

anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO:

Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 52/100 (B/.2,143.448.52)** en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.5.329.02.98.503 (98) por B/.300,000.00 y la diferencia por B/.1,843,448.52 (99).

EL ESTADO Aportará B/.64,303.46 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES CON 46/100, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional, cargado con las partidas presupuestarias No.0.09.1.5.001.09.01.171 (98).

SEXTO:

EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO

EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato en el caso de una garantía bancaria incondicional o de TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato en el caso de una compañía aseguradora o afianzadora que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.FD-79-1998 de la CIA.INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por B/.643,034.55 (SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y CUATRO CON 55/100) válida hasta el 24 de febrero de 2001 Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO:

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.7 (PAGOS Y RECONOCIMIENTOS ESPECIALES) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de Alto. Los letreros serán colocados al inicio de la obra en un lugar visible, donde señala el residente y donde indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá y el B.I.D., al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA revelará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) DÍAS calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las Cláusulas pactadas
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA; cuando sea una Persona Natural.
3. La quiebra o el Concurso de Acreedores de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaraciones de quiebra correspondiente,

4. ~~La~~ Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo; que le imposibilite la realización de la obra, si fuera Persona Natural.

5. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio o asociación accidental puedan cumplir el contrato de que se trata:

DECIMO

QUINTO:

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO

SEXTO:

El CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO

SEPTIMO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO

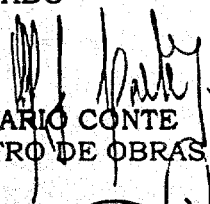
OCTAVO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 41/100B/.3,572.41** por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO

NOVENO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.2,143.50, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de septiembre de 1998.

EL ESTADO

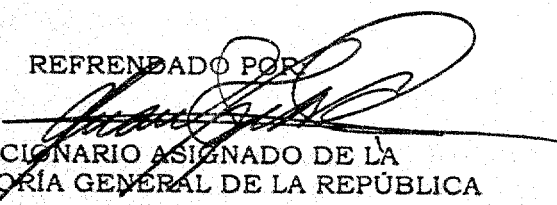

ING. MARIO CONTE
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS ENCARGADO

EL CONTRATISTA


LICDO. RENÉ LUCIANI L.
DIRECTOR NACIONAL DEL
PROYECTO DE DINAMIZACION.


ING. DIEGO PARDO.
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDADO POR


FUNCIONARIO ASIGNADO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO NºTP-81
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **LUIS CARLOS VIDAL CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-702-521, con domicilio en la Calle 53, El Cangrejo, Edificio Beverly, planta baja, corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARTA CECILIA SUAREZ THOMAS**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-441-87, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Hezekiah Adolfo Bishop Johnson** y **Anayansi B. de Piqueras**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.
- ch. Récord Polícivo.
- d. Copia de cédula debidamente autenticada.
- e. Curriculum Vitae.
- f. Certificación expedida por la Dirección General de Marina Mercante.
- g. Copia de la carta de agradecimiento expedida por el Despacho de la Primera Dama.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **MARTA CECILIA SUAREZ THOMAS**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-441-87, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-82
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ALEJANDRO AUGUSTO VERNAZA KWIERS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-139-873, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **LILIA ELENA YOUNG DE ALVAREZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-38-244, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Copia de Cédula debidamente autenticada.
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rolando A. Guevara A.** y **Rebeca M. Vanriel J.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.
- ch. Récord Político.

- d. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- e. *Curriculum Vitae.*
- f. *Diplomas y Créditos Universitarios.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a LILIA ELENA YOUNG DE ALVAREZ, con cédula de identidad personal No. 3-38-244, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-83
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ROBERTO RIOS O., miembro de la firma forense, SHIRLEY & ASOCIADOS, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Arango Orillac, Tercer Piso, Calle 54, Nueva Urbanización Obarrio, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor PETER FRANZ JOSEF SCHEUERMANN, varón, alemán, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-61690, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al ALEMAN y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Copia del Pasaporte.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Antonio Ternes de R. y Alexis A. Fletcher, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Alemán.*
- ch. *Récord Político.*
- d. *Diploma y Créditos Extranjeros.*
- e. *Curriculum Vitae.*

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a PETER FRANZ JOSEF SCHEUERMANN, con cédula de identidad personal N° E-8-61690 , como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al ALEMAN y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO NºTP-84
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada MINNKA Z. DE VIDAL, miembro de la firma forense VIDAL, VIDAL & ASOCIADOS, sociedad debidamente inscrita a Ficha 11557, Rollo 3107, Imagen 002, de la Sección de Micropelículas (Comin) del Registro Público, con oficinas en Calle 53, El Cangrejo, Edificio Beverly, planta baja, Corregimiento de Bella Vista, lugar donde reciben notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora LIDA MABEL TRUJILLO DE LEON, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-220-2356, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.*
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Juana María Bolaños de Bazán y Cynthia E. Gianareas, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.*
- ch. Récord Político.*
- d. Copia de la Cédula debidamente autenticada*
- e. Curriculum Vitae.*
- f. Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

AUTORIZAR a LIDA MABEL TRUJILLO DE LEON, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-220-2356, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-85
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado DIEGO ALONSO DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-157-1602, miembro de la firma forense GALINDO, ARIAS Y LOPEZ, abogados, con oficinas ubicadas en el Piso Once del Edificio Scotia Plaza, avenida Federico Boyd y Calle 51, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora BERTA ELIDA BONILLA APARICIO, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-61-255, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.**
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.**
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Rebeca M. Vanriel Jeffrey y Andromaji Y. Tzanetatos S., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.**
- ch. Récord Político.**
- d. Copia de la Cédula debidamente autenticada**

e. *Curriculum Vitae.*

f. *Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a BERTA ELIDA BONILLA APARICIO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-61-255, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO N°TP-86
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la firma forense WATSON & ASOCIADOS, por conducto del Licenciado GIOVANI FLETCHER, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en calle 53, Obarrio, Edificio Omega, segundo piso, oficina no. 2A, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora LESBIA ALICIA SALAS, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-237-1917, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLES y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Marcial Castellero e Inelda C. Howard, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma Inglés.*
- ch. *Récord Político.*
- d. *Copia de la cédula.*
- e. *Curriculum Vitae.*
- f. *Certificaciones suscritas por los Licenciados Carlos Strah Castellón, Juez Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, Víctor René García G., Juez Sexto del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y Aurelio Vega, Juez Séptimo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, acreditando la solicitante su buena conducta.*
- g. *Copias de diploma, créditos, certificados y seminarios.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a LESBIA ALICIA SALAS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-237-1917, como **TRADUCTOR PUBLICO del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.**

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO NºTP-88
(De 17 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que la Licenciada **VERONICA P. NATIVI N.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-263-413, con oficinas en el Edificio **SUCRE** de la Calle 48, Este Bella Vista, de esta ciudad, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ERICK ROGELIO MUÑOZ MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-359-235, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Anayansi Brown de Piqueras** y **Moisés I. Díaz G.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa.
- c. Copia de Cédula debidamente Autenticada.
- ch. Récord Político;

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo reformados mediante Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **ERICK ROGELIO MUÑOZ MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-359-235, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO NºTP-89
(De 20 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado **ENRIQUE STERLING**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-115-766, con oficinas en Calle 34, entre Avenidas Cuba y Justo Arosemena, Edificio Victoria, cuarto piso, número 402, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **PAMELA AILENE CERRUD DE PONTE**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-368-677, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c. Certificaciones suscritas por las licenciadas examinadoras, **Diana Kirsh** y **Mirtha E. Hernández E.**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** en los idiomas **Español al Inglés** y viceversa.
- ch. Copia de Cédula debidamente Autenticada.
- d. Récord Político.
- e. Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).
- f. Curriculum Vitae.

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a PAMELA AILENE CERRUD DE PONTE, *mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-368-677, con residencia en El Carmen, Villa Grecia, Edificio Villas del Carmen, Apartamento 3a, Ciudad de Panamá, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.*

·NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº TP-90
(De 20 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado ANDREAS VASSILOPULOS, miembro de la firma forense, COHEN, VASSILOPULOS & VARELA, con domicilio en la calle 55 El Cangrejo, Edificio el Bayano, Planta Baja, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora GIANNI MARCELA MOCCI PRADOS, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-178-404, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. *Poder mediante apoderado legal.*
- b. *Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c. *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Gladys M. Yunsan V. y Fernando . Ruiz P., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma Inglés.*
- ch. *Récord Político.*
- d. *Copia de cédula debidamente autenticada.*
- e. *Curriculum Vitae.*

f. Diploma y Créditos Universitarios (Copias autenticadas).

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a GIANNI MARCELA MOCCI PRADOS, con cédula de identidad personal No. 8-178-404, como TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO NºTP-94
(De 20 de mayo 1999)

“Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público”

Que el Licenciado ANTONIO M. BOLIVAR C., varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-172-684, con oficinas en Vía España y Calle Elvira Méndez, Edificio Banco de Boston, 2º Piso Nº 202, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora LENA ESTHER CARR QUIROS, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-9-1951, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.**
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.**

- c. *Certificaciones suscritas por los licenciados examinadores, Rogelia Vanriel J. y Obdulia John de Herrera, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Inglés y viceversa.*
- ch. *Copia de Cédula debidamente Autenticada.*
- d. *Récord Polícivo.*
- e. *Curriculum Vitae.*
- f. *Diploma Secundario.*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley N°59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **LENA ESTHER CARR QUIROS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° PE-9-1951, con residencia en Calle Montevideo, casa 117 E, Villa Caceres, Ciudad de Panamá, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLES** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

RESUELTO NºTP-96
(De 20 de mayo 1999)

"Por medio del cual se le confiere autorización como Traductor Público"

Que el Licenciado JUAN ANTONIO LEDEZMA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-84-2129, abogado en ejercicio, con idoneidad No. 1021, del 10 de mayo de 1983, con oficina en La Chorrera, Corregimiento de Barrio Colón, Avenida de Las Américas No. 3276, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora ADELINA MINATTI DE TURNER, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-211-220, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PUBLICO del idioma ESPAÑOL al ITALIANO y viceversa.

Con esta solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a. Poder mediante apoderado legal.***
- b. Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.***
- c. Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Carmela L. de Cuestas y Arnolfo La Vitola, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PUBLICO en los idiomas Español al Italiano y viceversa.***
- ch. Récord Polícivo.***
- d. Certificado de la Academia Italiana (Copta).***
- e. Copia de Diploma y Créditos.***
- f. Certificación del Instituto Técnico de Pana System's, S.A..***
- g. Curriculum Vitae.***
- h. Copia de la Cédula debidamente autenticada.***

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados mediante Ley Nº59 de 31 de julio de 1998, se accede a lo pedido.

Por tanto,

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AUTORIZAR a **ADELINA MINATTI DE TURNER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-211-220, como **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **ITALIANO** y viceversa.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

HECTOR PEÑALBA
Viceministro de Educación

MINISTERIO PUBLICO
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº 03-99
(De 14 de junio 1999)

"Por medio de la cual se adopta el Sistema Centralizado de Citaciones, se crea el CENTRO DE CITACIONES JUDICIALES del Ministerio Público y se dictan otras disposiciones."

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado panameño en general y el Ministerio Público en particular, están empeñados en el Mejoramiento de la Administración de Justicia.
2. Que con dicho propósito, y con la colaboración del gobierno español por medio de la Agencia Española de Cooperación Internacional y el fondo Mixto Hispano-panameño de Cooperación, ha sido realizada una evaluación pormenorizada del sistema hasta ahora utilizado para la realización de citaciones judiciales en el Ministerio Público.
3. Que las conclusiones de la referida evaluación señalan que para optimizar los recursos y el procedimiento para las citaciones judiciales se debe, entre otras cosas, centralizar el sistema.
4. Que durante el estudio realizado, se desarrollo un Sistema Centralizado de Citaciones Judiciales para el Ministerio Público, el cual se ha documentado en el Informe del Proyecto.

5. Que por la naturaleza y tipos de tareas a realizar en el nuevo sistema centralizado de citaciones judiciales, se hace necesario estructurar un despacho que brinde el Servicio Común a los despachos del Ministerio Público con jurisdicción en los Circuitos Judiciales 1ero y 2do de Panamá, y posteriormente crear despachos similares en otras jurisdicciones.
6. Que dicho despacho deberá ser dotado de los medios y el personal necesario para la ejecución de sus funciones, entendiéndose que las mismas se ajustarán en todo momento a lo establecido en el Código Judicial en materia de citaciones.
7. Que de conformidad con el artículo 328 de la referida normativa, corresponde al Procurador General de la Nación, realizar la Organización Administrativa y la ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar en la ciudad de Panamá, San Miguelito y Ancón, las Normas, Procedimientos y Formatos desarrollados como resultado del estudio realizado por los consultores designados por el Ministerio Público y la Agencia Española de Cooperación Internacional para diseñar un Sistema Centralizado de Citaciones para el Ministerio Público, mismas que serán posteriormente implantadas, en la medida de lo posible, en las demás jurisdicciones de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Crear el CENTRO DE CITACIONES JUDICIALES (CCJ) como Departamento del Ministerio Público adscrito y subordinado a la Fiscalía Primera Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá

ARTICULO TERCERO: Establecer como funciones del CENTRO DE CITACIONES JUDICIALES el hacer efectivas todas las citaciones giradas por los despachos del Ministerio Público del área metropolitana de la ciudad de Panamá, incluyendo la jurisdicción de Ancón y San Miguelito, de acuerdo al modelo diseñado y a la normativa legal vigente.

ARTICULO CUARTO: Estructurar este departamento con un DIRECTOR, personal administrativo y funcionarios suficientes, para hacer efectivas las citaciones. En este sentido se giran instrucciones para que los citadores de los despachos con jurisdicción en los Circuitos Judiciales 1ero y 2do de Panamá pasen a formar parte de la estructura del Centro de Citaciones, y sean asignados a este departamento los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones de acuerdo a las conclusiones arrojadas por el estudio realizado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 328 y concordantes del Código Judicial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

RESOLUCION N° 04-99
(De 14 de junio 1999)

Por la cual se reforma la Resolución No. 01-99 del 4 de mayo de 1999, mediante la cual se designaron a las Fiscalías Superiores del Tercer Distrito Judicial como Fiscalías Especializadas de Familia para el Circuito Judicial de Chiriquí

El Procurador General de la nación en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante resolución No. 01-99 del 4 de mayo de 1999 se dispuso asignarle a las Fiscalías Primera y Segunda Superior del Tercer Distrito Judicial, las funciones de Fiscalías Especializadas de familia para el Circuito Judicial de Chiriquí
2. Que en aras de facilitar el desempeño de las nuevas labores que le fueran asignadas a estos despachos superiores, a fin de que brinden un servicio más eficiente, se requiere hacer modificaciones a la citada Resolución No. 01-09,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Modificar el artículo uno de la resolución No. 01-99 del 4 de mayo de 1999 el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO UNO: Asignar a la Fiscalías Primera y Segunda Superior del Tercer Distrito Judicial, las funciones de Fiscalías Especializadas de Familia para el Circuito Judicial de Chiriquí, para que estos despachos tengan mando y jurisdicción en esa circunscripción territorial y conozcan de todas las actuaciones de los asuntos relacionados con la familia y el menor de acuerdo con lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia,

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución 01-99 del 4 de mayo de 1999, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Corresponde a las Fiscalías Primera y Segunda Superior del Tercer Distrito Judicial, en su condición de Fiscalías Especializadas de Familia para el Circuito Judicial de Chiriquí, ejercer la representación del Ministerio público ante el Juzgado Seccional de Familia de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo a lo previsto en el artículo 770 del Código de la Familia,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Procurador General de la Nación
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

El Secretario General
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

RESOLUCION N° 05-99
(De 14 de junio 1999)

"Por medio de la cual se designan las Fiscalías Novena y Décima de Circuito de Panamá como Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Propiedad Intelectual en el Circuito Judicial de Panamá."

El Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que la Ley N°15 de 8 de agosto de 1994, legisla sobre el derecho de autor y derechos conexos, y establece sanciones penales contra quienes quebranten las disposiciones contenidas en la ley.
- SEGUNDO:** Que la Ley N°35 de 10 de mayo de 1996, por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad intelectual, exige la instrucción oficiosa de sumarios por parte de los agentes del Ministerio Público, en los casos de delitos contra los derechos ajenos, contra los derechos de autor y demás derechos conexos dimanantes de la propiedad intelectual e industrial.
- TERCERO:** Que la República de Panamá adquirió el compromiso de proteger la propiedad intelectual, siendo función del Ministerio Público la de promover el cumplimiento de la leyes, perseguir los delitos y contravenciones.
- CUARTO:** Que debido a las particularidades de la materia y la organización de los entes criminales dedicados a la piratería intelectual, resulta necesario que las investigaciones criminales correspondientes sean efectuadas por Fiscalías Especializadas.
- QUINTO:** Que en ese sentido, el artículo 328 del Código Judicial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1 de 1995, faculta al Procurador General de la Nación para adoptar las medidas necesarias cuando las necesidades del servicio lo justifiquen.

RESUELVE:

- Artículo Primero:** Asignar a las Fiscalías Novena y Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, como Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Propiedad Intelectual, con mando y jurisdicción en el Primer Circuito Judicial de Panamá, que conocerán, además de los otros negocios penales de competencia de las Fiscalías de Circuito, de todas las actuaciones relacionadas con la comisión de delitos contra los Derechos Ajenos, Derechos de Autor y Derechos Conexos, de acuerdo a lo previsto en la Ley N°15 de 8 de agosto de 1994 y la Ley N°35 de 10 de mayo de 1996.
- Artículo Segundo:** Corresponde a las Fiscalías Novena y Décima de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, en su condición de Fiscalías

Especializadas en delitos Contra la Propiedad Intelectual, practicar, además de las diligencias propias de todo funcionario de instrucción, las conducentes con el propósito de investigar los delitos descritos en el artículo primero de esta resolución, descubrir a los autores y partícipes, y ejercer la acción penal ante los Tribunales competentes.

Artículo Tercero: Esta resolución entrará a regir a partir de su firma.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

El Procurador General de la Nación
LIC. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ

El Secretario General
LIC. JOSE MARIA CASTILLO V.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS
ACUERDO N°4
(De 15 de agosto 1990)**

Por el cual se modifica el Acuerdo N°.3 de 22 de Abril de 1980 y establece el nuevo REGIMEN IMPOSITIVO del Municipio.

El Concejo Municipal de LAS PALMAS en uso de sus facultades legales,

ACUERDO

ARTICULO 1: Modificarse el Acuerdo N°.3 de 22 de Abril el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1: Los Tributos Municipales de Las Palmas para su administración se dividen así: Impuesto, Tasas y Derechos. Otros Tributos Varios.

- Artículo 2:**
- a- Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b- Son tasas y derechos, los tributos que imponga el municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
 - c- Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios múltiples, multas, reintegros y otros.

1.1.1.2.10 Solares sin edificar: Son terrenos sin edificar dentro de las áreas pobladas del distrito, pagaran impuesto anual:

- A.- Primera Categoría -- B/.10.00
- B.- Segunda Categoría -- 7.50
- C.- Tercera Categoría -- 5.00

1.1.2.3. Sobre Actividades Comerciales y de Servicio:

- 1.1.2.5.01 Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

- 1.1.2.5.04 Establecimientos de madera aserrada para la venta y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

- 1.1.2.5.05 Establecimientos de ventas al por menor por mes o fracción de mes pagarán así:

CAPITAL INVERTIDO

MONTO

Hasta	B/. 250.00	B/. 2.00
251.00	a 500.00	3.00
501.00	a 750.00	6.00
751.00	a 1500.00	10.00
1501.00	a 2000.00	15.00
2001.00	a 3500.00	20.00
3501.00	a 4500.00	25.00
4501.00	a 5000.00	30.00
5001.00	a 6500.00	40.00

- 1.1.2.5.06 Establecimientos de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

A.- Cantinas B/. 15.00 a B/. 50.00

B.- Bodegas B/. 50.00

C.- Las Cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por cada actividad:

B/. 25.00 a B/. 50.00

- 1.1.2.5.08 Mercados Privados pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.5.09 Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carne, legumbres y frutas ubicadas en supermercados, Tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.5.10 Establecimientos de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 8.00 a B/. 20.00 por el primer surtidor, por cada surtidor adicional pagarán B/. 2.00

Los que despachen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.5.15 Floristerías establecimientos donde venden flores, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 6.00

- 1.1.2.5.18 Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 3.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.19 Librerías y ventas de artículos de Oficina: pagarán por mes o fracción de mes de :
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.22 Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes:
B/. 5.00 a B/. 15.00
- 1.1.2.5.24 Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.26 Casas de Empeño y Préstamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 10.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías, los negocios que se dediquen a la venta utilizando este sistema pagarán: 1/2 porcentaje mensual del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.
B/. 2.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fábrica, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes así:
B/. 3.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra manera como se distingue el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que establezca o haya establecido cualquier negocio empresa actividad gravable por municipio así:
- a). Cuando el "RÓTULO" sea solamente el nombre o inscripción pagarán por año:
B/. 2.00
- b). Cuando el "RÓTULO" sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de:
B/. 2.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.5.35 Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:
- | | |
|--|----------|
| a). Capacidad de 10 Lbs. | B/. 2.00 |
| b). de más de 10 Lbs. hasta 25 Lbs. | 3.00 |
| c). Capacidad de más de 25 Lbs. hasta 100 Lbs. | 5.00 |
| d). Capacidad de más de 100 Lbs. | 10.00 |

1.1.2.5.39 Daguello de ganado se pagarán así:

a). Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/. 3.50
b). Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	4.00
c). Por cada cabeza de ganado porcino	1.00
d). Por cada ternero	10.00

1.1.2.5.40 Restaurantes, Cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refresquerías pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.42 Casas de Hospedajes y Pensiones

Se refiere aquellas casas que se alojan personas que estan en forma permanente o eventual, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.43 Hoteles y Moteles

Los Hoteles y Moteles pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.45 Prostíbulos, Cabarets y otros pagarán por cuarto diario, así:

B/. 2.00

1.1.2.5.46 Salones de Bailes y Salas de Recreación pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.47 Cajas de Música, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 8.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.48 Aparatos de juegos mecánicos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.49 Billares, pagarán por mes así:

B/. 8.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.50 Espectáculos públicos con carácter lucrativo pagarán así:

a) Por cada función de caballitos, circo y carpa, pagarán
B/. 5.00 a B/. 10.00

b) Otros espectáculos públicos pagarán por función de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.51 Galleras, solos y boliches pagarán así:

a) Por cada función diaria pagarán así:

Galleras	B/. 10.00	a	B/. 50.00
solos	20.00		75.00
Boliches	40.00		100.00

b) Pagarán por mes o fracción de mes de:

Galleras	B/. 75.00	a	B/. 200.00
Bolos	100.00	a	150.00
Boliches	450.00	a	550.00

- 1.1.2.5.52 Barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 1.00 a B/. 3.00

No pagará impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

- 1.1.2.5.53 Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 3.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.5.72 Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

- 1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS

Se entiende por juegos permitidos los de la suerte y azar, como lo son los dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.

B/. 5.00 a B/. 10.00

- 1.1.2.6

Sobre Actividades Industriales:

Las fabricas pagarán por mes un impuesto así:

- 1.1.2.6.11 Panaderías y dulcerías,

B/. 2.00 a B/. 5.00

- 1.1.2.6.34 Fabrica de bloques, teja y Ladrillo, de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.6.65 Descascaradoras de granos de:

B/. 25.00 a B/. 40.00

- 1.1.2.6.67 Trapiches comerciales de:

B/. 1.00 a B/. 5.00

- 1.1.2.6.99 Otras Fábricas de:

B/. 5.00 a B/. 40.00

- 1.1.2.6.04 Edificaciones y Reedificaciones:

Las edificaciones y ree-dificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán, sobre el valor de la obra:

Hasta	B/. 1,000.00	B/. 10.00
1,001.00 a	5,000.00	15.00
5,001.00 a	10,000.00	30.00
10,001.00 a	20,000.00	50.00
20,001.00 a	30,000.00	75.00

Impuestos sobre Vehículos (Según Decreto de Gabinete 123 de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículo, incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a)	Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/. 14.00
b)	Por un automóvil de uso particular hasta (6) pasajeros	34.00
c)	Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros	15.00
d)	Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros	24.00
e)	Por un omnibus de (10) sin pasar de los (22) pasajeros	50.00
f)	Por un omnibus de diez pasajeros o menos	40.00
g)	Por un omnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de los (40)	70.00
h)	Por un omnibus de más de (40) pasajeros	82.00
i)	Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.	40.00
j)	Para vehículo o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	44.00
k)	Por un camión de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin, pasar de 6.1 toneladas	60.00
l)	Por un camión de más de 6.1 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas	100.00
m)	Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n)	Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ)	Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o)	Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p)	Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	142.00
q)	Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	17.00
r)	Por semiremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
s)	Por semiremolque o remolque de más de (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/. 60.00
t)	Por un semiremolque o remolque de más de (14) toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
u)	Por una motocicleta por uso comercial	16.00
v)	Por una motocicleta por uso particular	20.00
x)	Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un bolboa del valor de la placa	1.00
y)	Las placas de demostración se suministrará a los comerciantes en automóviles mediante el pago de	0.50

1.2.2.2.01 Arrendamiento de edificio y locales pagaran por mes o fracción de mes así:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras pagaran por metro cuadrado anual así:

B/. 8.00 a B/. 10.00

1.2.1.1.05 Arrendamiento de terrenos y lomas en el cementerio, anual así:

B/. 2.00 a B/. 4.00

1.2.1.1.08 Arrendamiento de banco en el Mercado Público se cobrará así: a) Cada Banco de expendio de carne de ganado, B/. 2.50

Cerdo, B/. 1.25

b) Cada Banco de expendio de otros artículos por día de:

B/. 2.00 a B/. 4.00

c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el mercado pagarán mensualmente de:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.2.133 Ingreso por venta de Bienes

Son ingresos provenientes de venta de bienes producidos por el Municipio.

En este caso específico las placas se venderán a:

a) Carros	B/. 3.00
b) Bicicletas	2.00
c) Calcomanías	1.00

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS:

1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura, se establece una tasa mensual así:

Casas Residenciales	B/. 1.00
Abarroterías con casetas sanitarias	2.00
Cantinas	3.00

1.2.4. TASAS Y DERECHOS

1.2.4.1. Derechos:

- 1.2.4.1.09 a) Arena, cascabe y ripios, treinta y cinco centésimo de balboas (B/.0.35 por metro cúbico), (B/.0.27 por yarda cúbica)
- b) Piedra de cantera, coral, piedra caliza, diez centésimos de balboas (B/.0.10 por metro cúbico), (B/.0.75 por yarda cúbica).
- c) Arcilla y tesca para la venta destinada a rellenar cinco centésimos de balboas (B/.0.05 por metro cúbico), (B/.0.38 por yarda cúbica).
- d) Arcilla y tesca para otros usos, diez centésimos de balboas (B/.0.10 por metro cúbico), (B/.0.75 por yarda cúbica).

1.2.4.1.10 Matadero y Zahurdas municipales pagarán así:

- 1- Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día:
L/. 1.00
- 2- Derecho de pesa por cada res o cerdo que ingrese a la zahurda. B/.0.50
- 3- Introducción, matanza y aseo de cada res B/.1.50
- 4- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo B/.1.00

1.2.4.1.12 Cementerio Público por entierro se cobrarán así:

B/. 1.50

1.2.4.1.14 Uso de aceras con propósitos varios de:

B/. 1.00 a B/. 5.00

- 1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras:
B/. 3.00 a B/. 7.00
- 1.2.4.1.16 Ferretes
El impuesto de ferrete para animales vacunos, cerdos, etc.,
pagarán así:
Inscripción B/. 2.50 a B/. 4.00
Reinscripción 2.50 a 4.00
- 1.2.4.1.25 Servicio de Fiqueras:
Todo transporte colectivo de carga pagará por mes:
B/. 3.00 a B/. 7.00
- 1.2.4.1.29 Extracción de madera y cáscara de mangle:
Por árbol talado
Caoba B/. 6.00
Cedro y Roble 3.00
Mangle rojo o blanco 0.10
Otras especies hasta 2.50
- 1.2.4.1.30 Guía de ganado y Transporte
El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a
otro Distrito de la República, causará una tasa de B/.0.60
por cada animal que se transporte.
- 1.2.4.1.31 Registro de botes o vehículos pagarán de:
B/. 2.00 a B/. 5.00
- 1.2.4.1.32 Servicio de veterinario en el Matadero:
Se cobrará el servicio de veterinario de B/. 0.50 a B/. 2.00
por cada res.
- 1.2.4.2. TASAS:
- 1.2.4.2.12 Placas de animales
Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente
la placa respectiva, durante el mes de enero de cada año.
Esta placa numerada y su valor es de :
B/. 1.00
- 1.2.4.2.14 Traspaso de vehículo se pagarán así: B/. 2.00
- 1.2.4.2.18 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán
así:
B/. 10.00 a B/. 15.00
- 1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche:
B/. 1.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán:
B/. 2.00
- 1.2.4.2.21 Refrendo de documentos (Paz y Salvo) pagarán:
B/. 0.25
- 1.2.4.2.22 Autenticación de firmas:
B/. 3.00
- 1.2.4.2.30 Edictos Matrimoniales pagarán B/. 3.00
- 1.2.4.2.34 Servicios administrativos de cabbo: pagarán 1.0% del valor
del monto a deducir.

12 2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estan clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos Municipales.

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán a B/. 0.25 el metro cuadrado en el Centro de corregimiento Capecera.

B/. 0.15 y B/. 0.10 el metro cuadrado en las afueras.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberan ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrable por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no pagan los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no presenten el Permiso de la Dirección de Comercio e Industrias y no acrediten estar PAZ Y SALVO con el TESORO municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

- 1- Celebrar contrato con el Municipio
- 2- Recibir pagos que efectue el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldo, salario o remuneraciones por servicios personales prestados.
- 3- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de las jurisdicciones del municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligado a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente en el lugar o local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de los impuestos en el presente artículo se considerará defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidad naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta ley, correspondiente al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado las respectivas calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que este conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trate el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente de El Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplente de los servidores públicos municipales, los consejales que designen el Concejo Municipal y los actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del distrito a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro Municipal, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos, y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasas dere-

de juicio: el tipo de actividad u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el Sr. Alcalde en multas de B/. 10.00 a B/.1,000.00

DADO EN EL DISTRITO DE LAS PALMAS A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

H.R. RODOLFO ARMUELLES
(EL RINCON)

H.R. RAFAEL ALVARES
(ZAPOTILLO)

H.R. GILBERTO BARRIA
(COROZAL)

H.R. JUAN CEDEÑO
(PIXVAE)

H.R. LUIS ALBERTO PEREZ
(PUERTO VIDAL)

H.R. AGUSTO PINEDA
(CERRO CASA)

MARIELA JUDIT CAMAÑO
(SECRETARIA)

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: Las Palmas, primero de octubre de mil novecientos noventa

APROBADO:

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL ALCALDE
DAVID SANTOS C.

LA SECRETARIA
BERNARDITA RUIZ

CONCESIONES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 09 PANAMA, 14 DE junio DE 1999

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 19 de diciembre de 1997, por el Lic.^U Rómulo Roux del bufete Morgan & Morgan, en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **CAPIRA DORADA, S.A.**, solicitó la 2da prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato N°5 de 16 de enero de 1992, publicado en la Gaceta Oficial No.21.971 del 11 de febrero de 1992, con derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en dos (2) zonas de 8,453 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Caimito, Lidice, Villa Rosario, Ollas Arriba, distrito de Capira, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CDSA-EXPL(oro y otros)91-16**;

Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al Organismo Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un período de dos (2) años cada vez, facultad otorgada a este Ministerio por el Artículo 29 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985;

Que dicho contrato fue prorrogado hasta el 11 de febrero de 1998, mediante Resolución No. 5 del 23 de abril de 1996;

Que la concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un Informe Técnico que sustenta las razones técnicas para la solicitud de prórroga, el cual ha sido aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de Ingresos No. 103967 del 19 de diciembre de 1997, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que mediante Liquidación de la Dirección General de Ingresos N°454.089.84 de 31 de marzo de 1999, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondiente de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERA: PRORROGAR por el término de dos (2) años contados a partir del 11 de febrero de 1998, la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada a la empresa **CAPIRA DORADA, S.A.** mediante Contrato N°5 del 16 de enero de 1992 e identificada con el símbolo **CDSA-EXPL(oro y otros)91-16**, en dos (2) zonas con una superficie de 8,453 hectáreas,

ubicadas en los Corregimientos de Caimito, Lidice, Villa Rosario, Ollas Arriba, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, cuyas descripciones son las siguientes;

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'32.17" de Longitud Oeste y 8°48'30.35" de Latitud Norte, a una distancia de 10,200 metros lineales al Este se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'58.40" de Longitud Oeste y 8°48'30.35" de Latitud Norte; de allí se sigue al Sur y una distancia de 6,800 metros lineales se llega al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°47'58.40" de Longitud Oeste y 8°44'49.00" de Latitud Norte; de allí, una línea distancia de 10,200 metros lineales con rumbo al Oeste se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°53'32.17" de Longitud Oeste y 8°44'49.00" de Latitud Norte; de allí, una distancia de 6,800 metros lineales hacia el Norte, se llega al Punto N°1 de Partida.

Sus colindancia son: al norte con Jaspe Rock, S.A., 96-37, al sur con Compañía Minera La Trinidad, S.A., 96-06, al este no tiene colindancia y al oeste colinda con el área de devolución No.1.

Tiene superficie de 6,936 has.

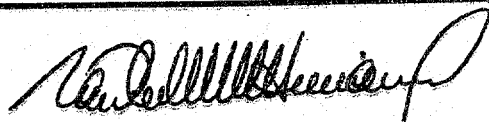
ZONA No.2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'46.15" de Longitud Oeste y 8°44'49.00" de Latitud Norte, a una distancia de 5,056.66 metros lineales al Este se llega al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'00.76" de Longitud Oeste y 8°44'49.00" de Latitud Norte; de allí se sigue al Sur y una distancia de 3,000 metros lineales se llega al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°49'00.76" de Longitud Oeste y 8°43'11.40" de Latitud Norte; de allí, una distancia de 5,056.66 metros lineales con rumbo al Oeste se llega al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°51'46.15" de Longitud Oeste y 8°43'11.40" de Latitud Norte; y de allí, a una distancia de 3,000 metros lineales hacia al Norte, se llega al Punto N°1 de Partida.

Sus colindancias son: al norte con Capira Dorada, S.A., 91-16, al sur colinda con Jaspe Rock, S.A., 96-37, al este colinda con el área de devolución de la zona No.2, y al oeste con Compañía Minera La Trinidad, S.A., 96-06.

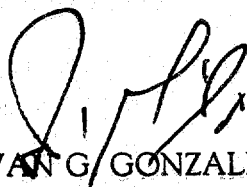
Tiene una superficie de 1,517 has.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 del Código de Recursos Minerales y artículo 29 de la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985 .

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.



RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias



IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 10 PANAMA, 14 DE junio DE 1999

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el 12 de diciembre de 1997, por el Lic. Didimo M. Ríos del bufete Galindo, Arias y Lopez, en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **CAPIRA DORADA, S.A.**, solicitó la 2da prórroga de la concesión otorgada mediante Contrato N°4 de 16 de enero de 1992, publicado en la Gaceta Oficial No.21.971 del 11 de febrero de 1992, con derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona originalmente de 8000 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Caimito, El Cacao y Lídice distrito de Capira, provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CDSA-EXPL(oro y otros)91-17**;

Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al Organismo Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un periodo de dos (2) años cada vez, facultad otorgada a este Ministerio por el Artículo 29 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985;

Que dicho contrato fue prorrogado hasta el 11 de febrero de 1998, mediante Resolución No. 06 del 23 de abril de 1996, reteniendo la ccesionaria una zona de 6,800 hectáreas;

Que la concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un Informe Técnico que sustenta las razones técnicas para la solicitud de prórroga, el cual ha sido aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales;

Que mediante Recibo de Ingresos No. 103955 del 12 de diciembre de 1997, la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que, mediante Liquidación de la Dirección General de Ingresos N°455.394.76 de 7 de mayo de 1999, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondiente de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales;

Que la concesionaria ha cumplido con todos los requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERA: PRORROGAR por el término de dos (2) años contados a partir del 11 de febrero de 1998, la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada a la empresa **CAPIRA DORADA, S.A.** mediante Contrato N°4 del 16 de enero de 1992 e identificada con el símbolo **CDSA-EXPL(oro y otros)91-17**, en una (1) zona con una superficie de 5,769.86 hectáreas, ubicadas en los corregimientos de Cacao y Ciri Grande, distrito de Capira, provincia de Panamá, cuyas descripciones son las siguientes;

ZONA No.1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°04'14.81" de Longitud Oeste y 8°48'23.5" de Latitud Norte, se sigue una línea recta con rumbo Este por una distancia de 6,787.90 metros lineales hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'32.70" de Longitud Oeste y 8°48'23.5" de Latitud Norte; desde allí, con rumbo Sur y una distancia de 8,500.22 metros lineales se llega al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°00'32.70" de Longitud Oeste y 8°43'46.80" de Latitud Norte; de allí se con rumbo Oeste por una distancia de 6,787.90 metros lineales hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°04'14.81" de Longitud Oeste y 8°43'46.80" de Latitud Norte; luego se recorre una distancia de 8,500.22 metros lineales con rumbo Norte hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Colindancia: Al norte con la Compañía Nacional de Exploraciones Minerales, S.A.; al sur con Zioro, S.A.; al este con Compañía Nacional de Exploraciones Minerales, S.A.; y al oeste con la zona devuelta de la misma empresa.

Tiene superficie de 5,769.86 has.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 44 del Código de Recursos ~~Administrativos~~ y artículo 29 de la Ley No. 20 de 30 de diciembre de 1985.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL A. HERNANDEZ L. /
Ministro de Comercio e Industrias

IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 172
(De 22 de junio 1999)

Mediante memorial, el Doctor **ORLANDO ANTONIO BARSALLO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-68-270, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ser **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia del Diploma del Juris Doctor otorgado por The University of Baltimore, al Doctor **ORLANDO ANTONIO BARSALLO**.
- c) Copia autenticada del Certificado expedido por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá donde consta que **ORLANDO A. BARSALLO**, ha revalidado su Título de Juris Doctor expedido por The University of Baltimore, el día 31 de agosto de 1972.
- d) Certificación expedida por la Profesora Aida Estela Afú G., Directora Regional de Educación Panamá - Centro, donde consta que el Diploma de Juris Doctor que le fuera otorgado por The University of Baltimore a **ORLANDO A. BARSALLO**, se encuentra inscrito en el Ministerio de Educación.

- c) Copia autenticada del Certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia de Panamá, donde consta que **ORLANDO A. BARSALLO** es idóneo para ejercer la profesión de abogado en los Tribunales de Justicia de la República desde el 10 de octubre de 1972.
- f) Certificaciones expedidas por los Juzgados Segundo, Tercero del Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá y del Juzgado Sexto del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Doctor **ORLANDO ANTONIO BARSALLO**, con cédula de identidad personal N° 4-68-270, ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años.
- g) Certificación expedida por el Director General de la Policía Técnica Judicial, donde consta que **ORLANDO ANTONIO BARSALLO**, con cédula de identidad personal N° 4-68-270, no ha sido penado por contravenciones de Policía ni por delito común alguno.
- h) Certificado de Salud.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario en Derecho, debidamente inscrito y ha completado un periodo de diez (10) años, durante el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 79 del Código Judicial.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ser **ALCAIDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Doctor **ORLANDO ANTONIO BARSALLO**, con cédula de identidad personal N° 4-68-270, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

ROLANDO E. MEJIA
Ministro de Gobierno y Justicia Encargado

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público

que, según consta en la Escritura Pública N° 5494 de 31 de mayo de 1999, de la Notaría Octava del

Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 275782, Rollo 65883, Imagen 0002, de 10 de

junio de 1999 ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **AVIATION MARKE-**

TING CONSULTANTS, S.A.

L-456-272-11

Única publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO N° 8
El Suscrito Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER QUE:
Dentro del Proceso de Interdicción propuesto por **ZORAIDA AGUILAR SANTANA** contra **PACIFICO ESPINOSA AGUILAR**, se ha dictado Sentencia cuya fecha y parte resolutive es la siguiente:

"SENTENCIA N° 301
Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, Panamá, diecisiete (17) de julio de

mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTOS:

...
En mérito a todo lo antes expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA EN INTERDICCION** al señor **PACIFICO ESPINOSA AGUILAR**, con cédula de identidad personal N° 8-153-2775, quien estará incapacitado para

ejercer la libre administración de su persona y bienes.

En consecuencia con lo anterior, se **DESIGNA** como su tutora a la señora **ZORAIDA AGUILAR SANTANA**, con cédula de identidad personal N° 8-46-391, quien deberá comparecer al proceso a fin de que se le discierna sobre el cargo encomendado. Se **AUTORIZA** a la señora **ZAORAIDA AGUILAR** a representar a su hijo mientras se surte la consulta de la presente sentencia. La presente sentencia

empezará a surtir efectos legales una vez ejecutoriada e inscrita la presente sentencia en el Registro Civil y en el Registro Público, para lo cual se ordena remitir copias debidamente autenticadas.

CONSULTESE la presente sentencia al Tribunal Superior de Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1297 y ss. del Código Judicial; 389 y ss. del Código de Familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (Fdos.) El Juez y El secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Panamá, 24 de mayo de 1999.

LICDO. EMILIANO RAMON PEREZ S.
Juez Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Licdo. CESAR A. AMAT G.

Secretario
L-456-379-31

Única publicación

AVISO DE REMATE

AVISO DE REMATE NUMERO 12

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Coclé- Ramo Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor al público en general, por este medio;

HACE SABER:
Que, dentro del proceso ejecutivo interpuesto por **CREDITOS AGROPECUARIOS, S.A.**, contra **VICTOR DEMETRIO SAGEL VEGA** y **YANINA LINET POMBO DE BERMUDEZ**, se ha señalado el día 30 de julio de 1999, para que dentro de las horas hábiles del mismo se realice el remate público del bien inmueble embargado en la presente causa,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1734 del Código Judicial.

"FINCA 17329, inscrita al rollo 12817, documento 1, de la sección de la propiedad, del Registro Público, Provincia de Coclé, ubicada en el Distrito de Penonomé, con una superficie de 1655 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados, de propiedad de **YANINA POMBO DE BERMUDEZ**, con un valor Registrado de B/.250.00.

Servirá de base para el remate la suma de diez mil seiscientos dieciséis balboas con setenta y nueve centésimos (B/.10.616.79), suma

esta que representa el total de la suma adeudada y será postura admisible la cantidad que cubra las dos terceras partes (2/3) de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar provisionalmente en la secretaría del Tribunal el diez por ciento (10%) de la base del remate, mediante certificado de garantías expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Coclé.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.)

del mismo día se oirán pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por Suspensión de términos por así disponerlo el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, según lo dispone el artículo 88 del Código Judicial, adicionado por la Ley, 19 de 9 de julio de 1991, en su artículo 10, se realizará el día hábil siguiente sin necesidad de un nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en un lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se ponen

a disposición de la parte interesada para su debida publicación, lo que se hace hoy dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

(fdo.) **LIC. EUSEBIA CAMPOS ANDRADE**
Secretaria del Juzgado

Primero del Circuito de Coclé
En Funciones de Alguacil Ejecutor
El Suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé

CERTIFICA:
Que este documento es fiel copia de su original que reposa en este tribunal Panamá, 16 de junio de 1999.

L-456-368-04
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 052-DRA-
99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que **LUIS ALBERTO AVILA BATISTA**, vecino de Llano Largo, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-1639, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-202-95, la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de terreno estatal PATRIMONIAL segregado de la Finca Nº 671, Tomo 14, Folio 84, ubicada en el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, de esta provincia que se describe a continuación: **PARCELA Nº 1:** demarcada en el plano Nº 806-16-13676 con una superficie de 0 Has + 1373.34 M2. **NORTE:** Zanja y resto de la Finca 671 ocupada por Zoraida De León. **SUR:** Vereda hacia otras fincas y a carretera principal de Llano Largo. **ESTE:** Terreno de Teresa Valencia. **OESTE:** Terreno de Gloria Elizabeth Pérez de Avila. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en el Distrito de Capira a los 11 días del mes de marzo de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-915-17
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3,
HERRERA
EDICTO Nº 159-98

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Oficina de Reforma
Agraria, en la Provincia
de Herrera, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIZANDRO GUERRA QUINTERO**, vecino (a) de Nuevo Arraiján, Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-41-452, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0174, según plano aprobado Nº 605-05-5216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 3937.67 M2, ubicada en El Pedregoso, Corregimiento de El

Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Domingo Villarreal - Olegario Villarreal.

SUR: Eliézer Huerta.
ESTE: Olegario Mencomo - Quebrada El Carrizal.

OESTE: Matilde Hernández de Montilla - Concepción Guerra - camino a El Pedregoso. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 29 días del mes de diciembre de 1998.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-455-990-86
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 338-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Veraguas,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

EDUVIGIDA CAMAÑO DE LONDOÑO, vecino

(a) de Cañazas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-72-759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0714, según plano aprobado Nº 905-01-8612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 10 Has + 8485.15 M2, ubicadas en Las Huacas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ignacio Jiménez.

SUR: Quebrada La Plata, Dionicio Pérez Amores.

ESTE: Carretera de asfalto de 30 mts. de ancho a Cañazas y a Las Huacas.

OESTE: Carlos Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Cañazas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 10 días del mes de junio de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario
Sustanciador

L-456-064-77
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 10, DARIEN
EDICTO Nº 75-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Darién, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO UREÑA DE SALAS**, vecino (a) de Santa Fe, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-142-505, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-062, según plano aprobado Nº 50-01-0071, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has + 1616.00 M2, ubicada en El Tirao, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Dilvio Sánchez.

SUR: Benjamín Rodríguez, Junta Agraria de Los Monos.
ESTE: Junta Agraria de Los Monos, carretera Interamericana

OESTE: Dilvio Sánchez, Río Sabanas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la

iduría de Santa
copias del mismo
entregarán al
ado para que los
publicar en los
os de publicidad
pondientes, tal
lo ordena el
o 108 del Código
io. Este Edicto
una vigencia de
(15) días a partir
ltima publicación.
en Santa Fe, a
días del mes de
de 1999.

EYA VALENCIA
retaria Ad-Hoc
G. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
374-02
Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
ROPECUARIO
DIRECCION
ACIONAL DE
ORMA AGRARIA
ION 4- COCLE
ICTO Nº 199-98
scrito Funcionario
anciador de la
ción Nacional de
ma Agraria, en la
ncia de Cocle:
HACE SABER:

el señor (a) **SAUL**
LIO MENDEZ
IDA Y OTRO,
o (a) de El Valle,
egimiento de El
Distrito de Antón,
dor de la cédula de
dad personal Nº 9-
3, ha solicitado a la
ción Nacional de
ma Agraria,
ante solicitud Nº 4-
-94, según plano
ado Nº 201-02-
(5 de enero de
, la adjudicación a
oneroso de una
la de tierra Baldía
onal adjudicable,
na superficie de 44
+ 3149.80 M2.
ada en Faldas
o Cariguana,
egimiento de
uya, Distrito de
é, Provincia de
é, comprendido
o de los siguientes

linderos:
NORTE: Terrenos
nacionales, Cerro
Cariguana y Barrancos.
SUR: Terrenos
nacionales y barranco.
ESTE: Terrenos
nacionales y barranco.
OESTE: Terreno
nacionales, barrancos,
Presente Alonso,
camino a Cabuya y
Juana Sánchez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la
Corregiduría de El Valle
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 18 días del mes de
junio de 1999.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-450-309-93
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce, al
público en general,
HACE SABER:
Que los señores
TAMARA GUEVARA
GOMEZ, mujer,
panameña, soltera,
empleada pública, con
cédula de identidad Nº
2-133-626. **ERIKA**
ELIEDITH GUEVARA
GOMEZ, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera, estudiante
con cédula 2-148-982,
INES ELEUTERIO
GUEVARA GOMEZ,
varón, panameño,
mayor de edad, soltero,
empleado de la empresa

privada, con cédula 2-
121-408 y **DIANA**
MARELIS GUEVARA
DE GONZALEZ, mujer,
panameña, mayor de
edad, casada en la
actual vigencia, con
cédula 2-102-1995, han
solicitado en sus propios
nombres y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de terreno,
ubicado en el
Corregimiento de
Barrios Unidos, Distrito
de Aguadulce, y dentro
de las áreas
adjudicables de la finca
967, Tomo 552, Folio
137, de propiedad del
Municipio de Aguadulce.
Con una superficie de
TRESCIENTOS
NOVENTA Y DOS
M E T R O S
CUADRADOS CON
SESENTA Y NUEVE
C E N T I M E T R O S
CUADRADOS (392.69
Mts. 2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas, tal como se
describe en el Plano Nº
1-23467, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del Ministerio
de Hacienda y Tesoro el
día 17 de diciembre de
1973 y dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Julio Medina y
mide 20.04 mts.
SUR: Calle y mide 19.35
mts.
ESTE: José Bernal Jr. y
mide 19.90 mts.
OESTE: Carlos A. Cruz
y mide 20.11 mts.
Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995, se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva
y en el Despacho de la
Alcaldía por espacio de
quince (15) días hábiles,
para que dentro de este
término pueda (n)
oponerse la (s) persona
(s) que se sienta (n)
afectada (s) por la
presente solicitud.
Copia de este edicto se
le entregará a los
interesados para que la

publiquen por tres (3)
días seguidos en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en la
Gaceta Oficial.
Aguadulce, 22 de abril
de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) **AGUSTIN J.**
GONZALEZ G.
LA SECRETARIO
(fdo.) **SILVIA E. CRUZ**
V.
Hay sello del caso
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 22
de abril de 1999.

SILVIA E. CRUZ V.
Sra. General de la
Alcaldía
L-017788
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del
Distrito de Aguadulce, al
público en general,
HACE SABER:

Que los señores
GUILLERMO TUÑON
GUEVARA, varón,
panameño, mayor de
edad, jubilado, con
domicilio en La Avenida
Mayo, Corregimiento de
Pocri, con cédula 2-40-
322, **MARIA DEL**
CARMEN TUÑON,
mujer, panameña,
mayor de edad, casada,
jubilada, con domicilio
en Avenida Mayo,
Corregimiento de Pocri,
con cédula Nº 8-97-356,
y **CLEMENTINA DE**
TUÑON, mujer,
panameña, mayor de
edad, soltera por viudez,
con cédula Nº 2-43715,
han solicitado en sus
propios nombres y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un lote de terreno,
ubicado en el
Corregimiento de Pocri,
Distrito de Aguadulce, y
dentro de las áreas
adjudicables de la finca
2985, Tomo 345, Folio
408, de propiedad del
Municipio de Aguadulce.
Con una superficie de

DOS MIL
TRESCIENTOS
VEINTISEIS METROS
CUADRADOS (2,326.00
Mts. 2) tal como se
describe en el Plano Nº
RC-201-11886, inscrito
en la Dirección General
de Catastro del
Ministerio de Hacienda y
Tesoro el día 20 de
marzo de 1998 y dentro
de los siguientes
linderos y medidas:
NORTE: Clemente De
León, usuario de la finca
2985 y mide 48.73 mts.
y Nelda C. de Ortiz, finca
Nº 17002 y mide 22.00
y Nelda C. de Ortiz, finca
17002 y mide 50.31 mts.
SUR: Eric Guevara
Juárez, usuario de la
finca 2985 y mide 31.25
mts. y 17.75 mts. y Sara
Sopaldá de Tuñón,
usuaria de la finca 2985
y mide 30.40 mts. y Abel
Valderrama, usuario de
la finca 2985 y mide
41.10 mts.

ESTE: Calle Real y
mide 15.00 mts.
OESTE: Avenida Mayo
y mide 19.45 mts.
Con base a lo que
dispone en el Acuerdo
Nº 6 del 30 de enero de
1995, se fija este edicto
en lugar visible de este
despacho y en la
Corregiduría respectiva
por quince (15) días
hábiles, para que dentro
de este término pueda
(n) oponerse la (s)
persona (s) que se
sienta (n) afectada (s)
por la presente solicitud.
Copia de este edicto se
le entregará a los
interesados para que la
publiquen por tres (3)
días seguidos en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en la
Gaceta Oficial.
Aguadulce, 27 de abril
de 1999.

EL ALCALDE
(fdo.) **AGUSTIN J.**
GONZALEZ G.
LA SECRETARIO
(fdo.) **SILVIA E. CRUZ**
V.
(Hay sello del caso)
Es fiel copia de su
original, Aguadulce, 27
de abril de 1999.

SILVIA E. CRUZ V.
Sra. General de la
Alcaldía

L-017787

Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 61

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **ISIDRA
HERNANDEZ
CASTRO**, panameña,
mayor de edad, soltera,
Oficia Ama de Casa, con
residencia en Río Abajo,
Residencial San
Cristóbal, Casa Nº s/n,
Teléfono Nº 224-0937,
portadora de la cédula
de Identidad Personal Nº
7-77-456 en su propio
nombre o
representación de su
propia persona, ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal Urbano,
localizado en el lugar
denominado Carretera
Principal de Cerro
Cama, de la Barriada
Cerro Cama,
corregimiento Amador,
donde se llevará a cabo
una construcción
distinguida con el
número y cuyos
linderos y medidas son
los siguientes:

NORTE: Resto de la
Finca 85949 Rollo
1004, Doc. 11,
propiedad del Municipio
de La Chorrera con
15.39 Mts.

SUR: Resto de la Finca
85949 Rollo 1004, Doc.
11, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 21.82 Mts.
ESTE: Resto de la Finca
85949 Rollo 1004, Doc.
11, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 59.97

Mts.

OESTE: Carretera
Principal de Cerro Cama
con 57.23 Mts.

Area total del terreno, mil
cuarenta y ocho metros
cuadrados con cuatro
mil ochocientos
centímetros cuadrados
(1,048.4860 Mts. 2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo Municipal
Nº 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente
Edicto en un lugar visible
al lote de terreno
solicitado, por el término
de diez (10) días para
que dentro de dicho
plazo o término puedan
oponerse la (s) persona
(s) que se encuentran
afectadas.
Entréguesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de
mayo de mil
novecientos noventa y
nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO

Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA
B.

DE ITURALDE
Es fiel copia de su
original. La Chorrera,
dieciocho (18) de mayo
de mil novecientos
noventa y nueve.

SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-456-275-20

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 194-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MARGARITA
CORDOBA DE JAEN**,
vecino (a) de Calle 3ra.,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
David, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-AV-103-
574, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0365-98, según plano
aprobado Nº 402-07-
15124, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 3
Has + 2644.05 M2.,
ubicada en Boquerón
Viejo, Corregimiento de
Pedregal, Distrito de
Boquerón, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Fabio González.
ESTE: Brenilda Mojica,
Fabio González.

OESTE: Florencio
Mojica, Cecilia Serrano
de Sánchez.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Boquerón
o en la Corregiduría de
Pedregal y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 10
días del mes de mayo de
1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-455-430-77
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 199-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**TEOFILO TEJADA
ANDRADE**, vecino (a)
de Las Lajas,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
San Félix portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-34-17, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 4-0908-97,
según plano aprobado
Nº 410-01-14949, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 18 Has +
8470.75 M2., ubicada
en Membrillal,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
San Félix, Provincia de
Chiriquí, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Hermot, S.A.,
servidumbre.

SUR: Miriam Morhaim
de Saldaña.

ESTE: Hermot S.A.
OESTE: Hermot S.A.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de San Félix
o en la Corregiduría de
Las Lajas y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en David a los 12

días del mes de mayo de
1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-455-457-60
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 201-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Departamento de
Reforma Agraria, del
MIDA en Chiriquí, al
público:

HACE SABER:

Que el señor
**MAXIMINO BONILLA
CABALLERO**, vecino
del Corregimiento de
Guayabal, Distrito de
Boquerón, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 4-130-660,
ha solicitado a la
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
0092-97, la adjudicación
a título oneroso de dos
(2) globos de terreno
adjudicables, de una
superficie de 18 Has +
1371.39 M2., Globo A
ubicada en Santa Rita,
Corregimiento de
Guayabal Distrito de
Boquerón, cuyos
linderos son:

NORTE: Luis Rivera,
Qda. La Hacienda,
Maximino Bonilla.
SUR: Carretera, Idalia
Montenegro de Pittí.
ESTE: Qda. La
Hacienda.
OESTE: Carretera.
Y de una superficie de 3
Has + 7553.37, Globo B,
ubicado en Santa Rita,
Corregimiento de
Guayabal, Distrito de
Boquerón, cuyos
linderos son:

NORTE: Junta Local,
SUR: Servidumbre,
Clarifa Muñoz de Bonilla.
ESTE: Camino.
OESTE: Ricardo Bonilla.